

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCEIENTOS SEIS.

vinge al Pueblo de su Jurisdiccion goyendo
en mayor numero de personas uel en Ciudad,
enq mendigos aduendinos que se obtiene
nros y conoue familiar entera y
es una carga que obtiene el Pueblo
sin obligacion; no viene a pagar, y
quando se viene a pagar no tray otro
arbitrio ni recuso para ello que el
al Storjral en caridad; la prouida
es clara; y ora, uel sea ^{en} enfermo la sol
terera y parca, o lo meng una mitad
por forarero; luego si uel obligare
o recusan a los Pueblos ni deuenan
la limosna que adquiere al Vecino,
ni deuenan gravar al Storj con sus
exacciones, y de aqui es, que por deconta
do podian llegar al Storj con mas
frecuencia las limosnas, y se alivia
ria al mismo Storj con una penca
u meng uel gravamen a die o doce la
ora meng diaria, en esso, no se falta
ala caridad, antes si, es hacer quita
bunquer y la esparca entre el mismo
pueblo, que es el orden regular uel a
misma sociedad. El Vecino uel en
Ciudad, aunque en Clare uel pobre, solo
se determina a trasladar el enfermo
u su familia al Storj en caridad
quando a pagarle por si, lo supayre
al amigo, al Vecino, uel Parroco, y

